

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, cinco de julio de dos mil veintidós. A Despacho este expediente, que la parte demandante, en tiempo, recorrió traslado de las excepciones propuestas en este proceso. La apoderada de la parte demandante presentó solicitud de reanudación del presente proceso, lo que el despacho efectuó de oficio por auto del 28 de abril de 2022. Para resolver.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2016-00127-00
Proceso:	Ejecutivo – Obligación de Suscribir Documento
Auto:	Interlocutorio No. 297-2022
Demandante:	Martha Cecilia Usma Vanegas
Demandados:	Mariana Duque Rendón Luis Mateo Duque Rendón Miguel Ángel Duque Rendón Herederos indeterminados de Fabio Alberto Duque Vanegas

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, el despacho considera que no hará pronunciamiento alguno respecto de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, dado que el juzgado resolvió en el sentido de la petición, por auto del 28 de abril de 2022 (folio 46 del expediente virtual).

Visto el anterior informe del secretario y de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., advierte el Juzgado que se dan los presupuestos para la celebración de la audiencia contenida en el artículo 392 ibídem, la cual se adelantará de forma virtual, el **veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **once (11:00) de la mañana**.

Se les informa a las partes que, en la fecha antes señalada, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, práctica de las pruebas que se decretarán a continuación, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia.

Así mismo, se advierte que la inasistencia a la audiencia virtual sin justificación alguna, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372¹ del C.G.P.

¹ Artículo 372. Audiencia Inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del C.G.P se dispone desde ya decretar algunas de las pruebas solicitadas, sin perjuicio que con posterioridad se proceda a dar aplicación al numeral 10 de la normativa en mención:

DECRETO PRUEBAS:

• **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Documental: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y la Resolución 09 del 8 de septiembre de 2020, recientemente incorporada.

Se solicita a la parte demandante, antes de la audiencia, allegar un certificado de tradición actualizado del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 103-17540.

• **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

Documental: Actuaciones y memoriales que hacen parte del proceso 176164089001-2016-00127-00.

La parte demandada, deberá aportar un registro civil de matrimonio de los señores Fabio Alberto Duque Vanegas, con cédula de ciudadanía 4.551.791 y Martha Cecilia Rendon Saenz, con documento de identidad 25.079.419.

- **DE OFICIO:**

Interrogatorio de Parte:

Dentro de la presente audiencia se evacuarán los interrogatorios de parte a la demandante Martha Cecilia Usma Vanegas y a los sucesores procesales Mariana Duque Rendon, Luis Mateo Duque Rendon y Miguel Ángel Duque Rendon, hijos del señor Fernando Alberto Duque Vanegas.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 060 del 6 de julio de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4e81112b3f22a417e0ed8209071e07f720e6383501e5887ac23c09ef253a99**

Documento generado en 05/07/2022 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>